



## **¿CÓMO SER PARTE DEL CONVENIO DE LA HAYA SOBRE APOSTILLA Y CÓMO IMPLEMENTARLO?**

*Una breve Guía para los países interesados en ser parte del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros*

# ÍNDICE

<b>Introducción.....</b>	<b>3</b>
A. Acerca de esta Guía .....	3
B. Acerca del Convenio sobre Apostilla .....	3
C. Acerca de la Sección Apostilla del sitio web de la Conferencia de La Haya .....	5
<b>Parte I Cuestiones a considerar antes de adherirse al Convenio sobre Apostilla ..</b>	<b>7</b>
A. ¿Cómo se implementará el Convenio sobre Apostilla desde un punto de vista legislativo? .....	7
B. ¿Qué sucede cuando hay inconsistencias entre el Derecho interno y las obligaciones internacionales, así como frente a otras medidas de ejecución? .....	7
C. ¿Quién debe ser informado de la adhesión y por qué? .....	7
D. ¿Qué es un "documento público"? .....	8
E. ¿Qué autoridad(es) debería(n) ser designada(s) Autoridad(es) Competente(s)? .....	9
F. ¿Se necesitan otras certificaciones antes de expedir una Apostilla? .....	10
G. ¿Cuál es la función de una Autoridad Competente? .....	11
<b>Parte II ¿Cómo se expiden las Apostillas? .....</b>	<b>12</b>
A. Verificación de la autenticidad de los documentos públicos .....	12
B. Forma de la Apostilla .....	12
C. Texto adicional fuera del recuadro de la Apostilla .....	14
D. Cómo completar la Apostilla.....	14
E. Colocación de la Apostilla .....	15
F. Tasas (costos) .....	15
G. Registro de la Apostilla.....	16
<b>Parte III Cómo ser parte del Convenio sobre Apostilla: el procedimiento de adhesión .....</b>	<b>17</b>
A. Depósito del instrumento de adhesión.....	17
B. Objeciones a la adhesión y cómo evitarlas .....	18
C. La entrada en vigor del Convenio .....	18
<b>Anexo I Lista recapitulativa de cuestiones a considerar antes de adherirse al Convenio sobre Apostilla .....</b>	<b>20</b>
<b>Anexo II Diagrama del procedimiento de adhesión.....</b>	<b>21</b>

# Introducción

## A. Acerca de esta Guía

- 1 Esta Guía se dirige en primer lugar a los Estados interesados en ser parte del *Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros*, conocido comúnmente como el Convenio sobre Apostilla. Su propósito básico es asistir a las Autoridades pertinentes en sus esfuerzos para garantizar una aplicación con éxito del Convenio y crear la base para su funcionamiento eficaz.

**La Parte I** de la Guía identifica varias cuestiones sobre las que el Estado debería empezar a reflexionar, idealmente antes de ser parte del Convenio sobre Apostilla.

**La Parte II** de esta Guía explica cómo se expiden las Apostillas. La expedición de Apostillas es la verdadera esencia del Convenio y por ello una materia sobre la cual es necesario que los Estados mediten atentamente antes de ser parte del Convenio.

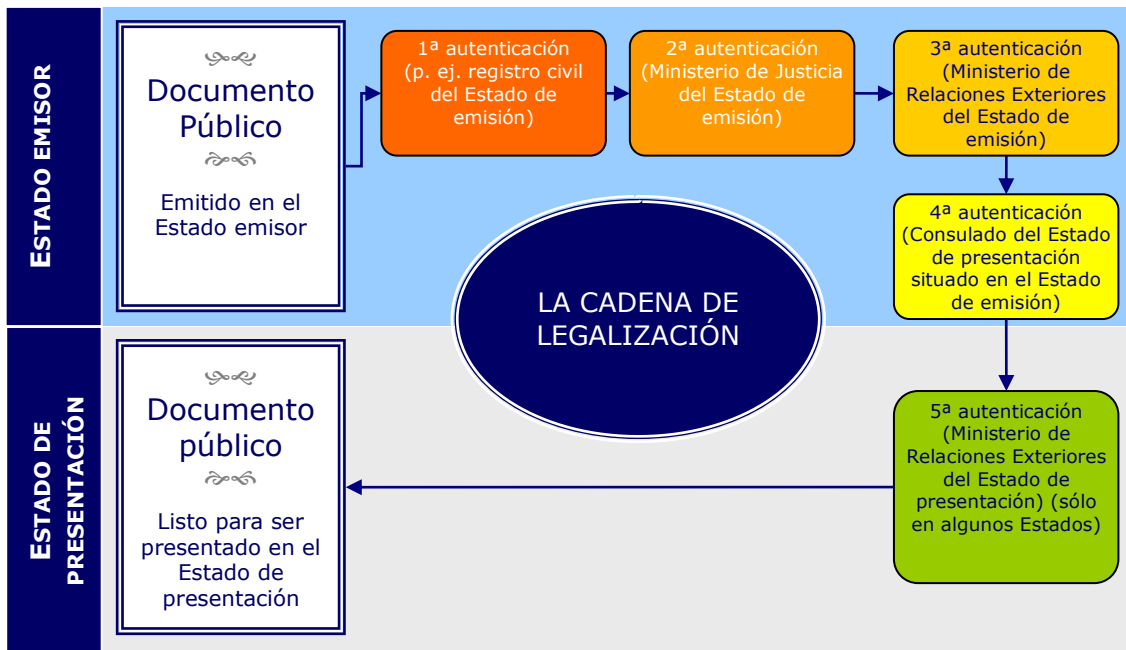
**La Parte III** de esta Guía describe el procedimiento de adhesión al Convenio sobre Apostilla.

- 2 Esta Guía no pretende ser un Manual exhaustivo sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre Apostilla. Un Manual de ese tipo, dirigido principalmente a las Autoridades Competentes en el desempeño de sus funciones según el Convenio, se está elaborando al momento de la publicación de esta Guía. La finalización del Manual está condicionada a los recursos disponibles y a la previa consulta a los Estados contratantes y Miembros de la Conferencia de La Haya.

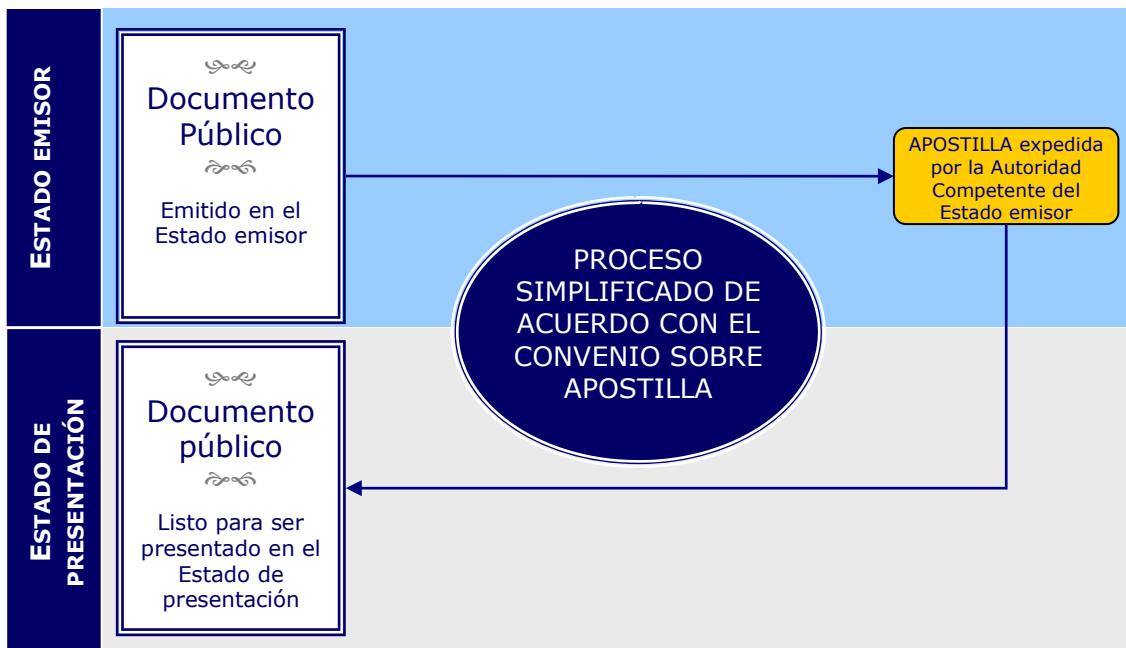
## B. Acerca del Convenio sobre Apostilla

- 3 El Convenio sobre Apostilla simplifica de manera considerable la autenticación de los documentos públicos que deben ser utilizados en el extranjero. En efecto, cuando resulta aplicable, suprime el tradicional proceso de legalización, a menudo lento y engorroso, remplazándolo con una sola formalidad: una autenticación emitida por una autoridad designada por el Estado en que se emitió el documento público. Este certificado se denomina *Apostilla*.

- 4 Aunque existen diferencias entre los Estados, el proceso de legalización tradicional implica diferentes etapas, como se representa en el siguiente diagrama:



Compárese esta "cadena de legalización" con el proceso simplificado del Convenio sobre Apostilla, representado en el siguiente diagrama:



- 5 De todos los Convenios de La Haya, el Convenio sobre Apostilla es el que ha atraído el mayor número de ratificaciones y adhesiones. Es también indudablemente el Convenio de La Haya que más se usa con varios millones de apostillas emitidas cada año en todo el mundo. Se exhorta a los Estados que todavía no sean parte de este útil y eficaz Convenio que se adhieran a él (véase párr. 8).

En la [Sección Apostilla](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya, [www.hcch.net](http://www.hcch.net), se encuentra disponible una lista actualizada de los Estados contratantes del Convenio sobre Apostilla (Estado actual).

- 6 El Convenio sobre Apostilla simplifica en gran medida los trámites administrativos para los individuos y las empresas que, en el curso de sus movimientos y actividades transfronterizas, necesitan presentar documentos públicos en el extranjero. Al reducir la

burocracia, el Convenio sobre Apostilla facilita la circulación internacional de esos documentos, lo que a su vez ayuda a establecer condiciones más favorables para la inversión extranjera y el comercio internacional. Asimismo, el Convenio sobre Apostilla mantiene la integridad de la autenticación de documentos públicos, así como los ingresos para los Estados que gravan con tasas los servicios de autenticación (sobre las tasas (costos), véanse los párrs. 52 y ss.)

El Convenio sobre Apostilla se aplica cuando todas las condiciones siguientes se cumplen:

- el Estado donde se emite el documento es parte del Convenio;
- el Estado donde se presenta el documento es parte del Convenio;
- el Derecho del Estado en que se emite el documento lo considera un *documento público*;
- el Estado en que se presenta el documento exige una apostilla para reconocerlo como documento público extranjero.

- 7 El Convenio se abrió a la firma y posterior ratificación por los Estados representados en la Sesión Diplomática de la Conferencia de La Haya que concluyó el Convenio (véase art. 10). Todos esos Estados han pasado a ser Estados parte del Convenio.

Cualquier Estado que desee ser parte del Convenio sobre Apostilla lo puede hacer mediante *adhesión*.

El procedimiento por medio del cual un Estado se convierte en parte en el Convenio, ya sea por ratificación o por adhesión, no tiene ningún impacto en el funcionamiento del Convenio sobre Apostilla en un Estado. Sin embargo, a diferencia de la ratificación, la adhesión de un Estado está sujeta a la posible objeción de otro Estado contratante. Para más detalles sobre las objeciones efectuadas a una adhesión y la manera de evitarlas, véanse los párrs. 62 y ss.

### C. Acerca de la Sección Apostilla del sitio web de la Conferencia de La Haya

- 8 Se exhorta a los Estados interesados en ser parte del Convenio sobre Apostilla que consulten la "Sección Apostilla" del sitio web de la Conferencia de La Haya en la dirección < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) >. La Sección Apostilla ofrece, además del texto completo del Convenio sobre Apostilla, información útil y actualizada sobre el funcionamiento práctico del Convenio y el Programa Apostilla Electrónica (e-APP), así como otra información pertinente. En particular, la Sección Apostilla contiene las Conclusiones y Recomendaciones (CyR) de las Comisiones Especiales de 2003 y 2009 sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre Apostilla (la CE de 2003 y la CE de 2009, respectivamente).

La CE de 2009 destaca con satisfacción el amplísimo uso y eficacia del Convenio sobre Apostilla y recomienda encarecidamente su promoción entre los Estados que aún no son parte: véase CyR N° 66.

- 9 Las 'Comisiones Especiales' son convocadas por la Oficina Permanente y son muy importantes en el funcionamiento de la Conferencia de La Haya (véase art. 8 del Estatuto de la Conferencia de La Haya). Las Comisiones Especiales se convocan ya sea para desarrollar y negociar nuevos Convenios de La Haya o bien, para examinar y discutir el funcionamiento práctico de los Convenios de La Haya existentes. Las Comisiones Especiales sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre Apostilla están abiertas a los Miembros de la Conferencia de La Haya, los Estados contratantes, otros Estados interesados (incluidos los que han expresado a la Oficina Permanente su interés en ser parte del Convenio), y las organizaciones internacionales pertinentes. Las CyR de esas Comisiones Especiales son extremadamente valiosas y ayudan en gran medida a la interpretación y aplicación uniforme del Convenio alrededor del mundo. A lo largo de esta guía se harán referencias a estas CyR.

- 10 La Sección Apostilla también brinda acceso al folleto informativo titulado *El ABC de las Apostillas*, que contiene respuestas breves a las preguntas más frecuentes de los usuarios respecto del Convenio sobre Apostilla; el *ABC de las Apostillas* sirve como un complemento útil a esta Guía.



## Parte I Cuestiones a considerar antes de adherirse al Convenio sobre Apostilla

En el **Anexo I** de esta Guía se facilita un sumario de las cuestiones a considerar en forma de lista recapitulativa

### A. ¿Cómo se implementará el Convenio sobre Apostilla desde un punto de vista legislativo?

- 11 La manera en que un tratado (como el Convenio sobre Apostilla) entra en vigor dentro del ordenamiento jurídico de un Estado determinado depende del marco legal interno de ese Estado (en particular de sus requisitos constitucionales). Para algunos Estados, el Convenio sobre Apostilla será parte del Derecho interno a partir de la adhesión, sin necesidad de medidas adicionales. Otros Estados necesitarán una ley para incorporar el Convenio sobre Apostilla al Derecho interno.

La Oficina Permanente no está en condiciones de asesorar a los Estados en cuestiones relativas a su ordenamiento jurídico interno. En caso necesario, se recomienda consultar a los expertos en la materia.

### B. ¿Qué sucede cuando hay inconsistencias entre el Derecho interno y las obligaciones internacionales, así como frente a otras medidas de ejecución?

- 12 En el Derecho interno del Estado adherente puede haber obstáculos que es preciso superar. Por ejemplo, la legislación (u otros tratados de los que el Estado es parte) puede requerir expresamente la *legalización* de los documentos públicos extranjeros antes de poder surtir efectos en el Estado de presentación. Como lo indica su título completo, el Convenio sobre Apostilla *suprime* la legalización entre los Estados contratantes y reemplaza la tradicional cadena de legalización con un solo y sencillo trámite (la expedición de una Apostilla). En particular, podrá ser necesario modificar las leyes internas inconsistentes, dependiendo si los tratados tienen o no primacía sobre el Derecho interno en virtud del marco constitucional del Estado.
- 13 Para facilitar la implementación efectiva del Convenio puede ser necesario tomar otras medidas de implementación (como la adopción de normas de procedimiento judicial o administrativo). Nuevamente, advertimos que la Oficina Permanente no está en condiciones de asesorar a los Estados en cuestiones relacionadas con su Derecho interno.

### C. ¿Quién debe ser informado de la adhesión y por qué?

- 14 Además de designar una o más Autoridades Competentes para expedir y registrar Apostillas en virtud del Convenio (véase párr. 33), el Convenio sobre Apostilla prevé las siguientes obligaciones que pueden incidir en las actividades de las autoridades del Estado adherente:

- Los Estados contratantes pueden no exigir la legalización de los documentos públicos extranjeros a los cuales se aplica el Convenio (arts. 2 y 3 y CyR N° 77 de la CE 2009).
- Los Estados contratantes deben tomar las medidas necesarias para evitar la legalización de documentos a los que se aplica el Convenio (art. 9)

- 15 Las autoridades implicadas incluyen aquellas que exigen que se legalicen los documentos públicos extranjeros para su uso oficial en el Estado contratante (por ej. los tribunales, los servicios administrativos del gobierno), y aquellas autoridades implicadas en el proceso de legalización, concretamente:

- (a) funcionarios y autoridades del Estado adherente que emiten documentos públicos o autentican documentos salientes como parte de la cadena de legalización (por ej. el Ministerio de Justicia);
- (b) las embajadas y consulados de otros Estados contratantes situados en el Estado contratante que actualmente presten servicios de legalización de documentos emitidos en el Estado adherente para su presentación en el extranjero (documentos salientes); y
- (c) las embajadas y consulados del Estado adherente en el extranjero que actualmente presten servicios de legalización de documentos emitidos en otros Estados contratantes para su presentación en el Estado adherente (documentos entrantes).

16 Con el fin de garantizar que las obligaciones del Convenio sobre Apostilla se han cumplido adecuadamente, los Estados adherentes deben:

- (a) notificar a todas las autoridades pertinentes la próxima entrada en vigor del Convenio sobre Apostilla; y
- (b) proporcionar a las autoridades pertinentes del Estado adherente información y formación sobre el propósito y el funcionamiento del Convenio sobre Apostilla, y su impacto en los procedimientos existentes.

Se deberá remitir a las Autoridades a la información práctica de la [Sección Apostilla](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya.

17 Los Estados adherentes deben informar también:

- (a) al público en general (por ej. individuos y en particular a las asociaciones empresariales que se beneficiarán de las Apostillas en sus actividades transfronterizas); y
- (b) a grupos profesionales implicados en la circulación de documentos públicos (por ej. abogados, notarios, abogados de patentes),

de los nuevos y más simples procedimientos para la autenticación de documentos públicos que deban ser presentados en el extranjero.

18 El Convenio sobre Apostilla no afecta a los procedimientos de legalización aplicables entre el Estado adherente y los Estados que no son parte del Convenio: véase artículo 1 (1). Por esta razón, se recomienda que las Autoridades Competentes pregunten cuál es el Estado de destino del documento público cuya apostilla se solicita, para garantizar que se siga el procedimiento adecuado (Véase también CyR Nº 81 de la CE de 2009).

#### **D. ¿Qué es un “documento público”?**

19 El Convenio sobre Apostilla sólo se aplica a *documentos públicos*. La ley del Estado en que se emitió el documento es la que determina cuándo un documento es un documento público. Por lo tanto, los Estados contratantes deben tener una clara idea del tipo de documentos para los que se puede expedir una Apostilla (se dice que dichos documentos son *apostillados*).

20 Se consideran documentos públicos para fines del Convenio sobre Apostilla (art. 1):

- (a) los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del ministerio público, o de un secretario, oficial o agente judicial;
- (b) los documentos administrativos;
- (c) los documentos notariales
- (d) las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas.



- 21 Ahora bien, aunque usualmente se expiden Apostillas para estas categorías de documentos, esta lista no es exhaustiva. En la práctica, los Estados contratantes aplican el Convenio sobre Apostilla a una amplia variedad de documentos, incluyendo certificados de nacimiento, matrimonio y defunción, extracto de registros comerciales y otros registros, patentes, y diplomas otorgados por instituciones de educación pública.

La CE de 2009 recomendó que la categoría de documentos públicos sea interpretada *en sentido amplio*: CyR Nº 72.

- 22 El Convenio sobre Apostilla no se aplica a los documentos emitidos por agentes diplomáticos o consulares, o a documentos administrativos que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera.

La CE de 2009 confirmó que la expresión "documentos administrativos que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera" debe interpretarse de manera restrictiva y observó que algunos Estados expiden Apostillas para documentos como licencias de importación/exportación, certificados sanitarios y certificados de origen o conformidad: CyR Nº 77.

- 23 Dado que el Convenio sobre Apostilla está diseñado para simplificar los trámites administrativos y *suprime* la legalización entre Estados contratantes, no introduce trámites adicionales que no existieran previamente. En otras palabras, no es necesario apostillar en virtud del Convenio sobre Apostilla un documento que no estaba sujeto a la tradicional cadena de legalización.

#### **E. ¿Qué autoridad(es) debería(n) ser designada(s) Autoridad(es) Competente(s)?**

- 24 Cada Estado contratante designará una o más autoridades con competencia para expedir Apostillas (dichas autoridades se conocen como *Autoridades Competentes*). La designación de Autoridades Competentes es crucial para el funcionamiento efectivo del Convenio sobre Apostilla. Cada Estado determinará libremente la *identidad* y *cantidad* de sus Autoridades Competentes.

De acuerdo con el artículo 6, se debe notificar al Depositario la designación de las Autoridades Competentes: véase párr. 59.

##### *Identidad de las Autoridades Competentes*

- 25 Por lo general, un Estado contratante designará una autoridad ya *existente* como Autoridad Competente. Por otro lado, algunos Estados han creado una autoridad *nueva* (generalmente dentro de un gran organismo ya existente, como por ej. el Ministerio de Relaciones Exteriores) como Autoridad Competente. Es probable que la decisión de crear una nueva autoridad o conferir competencia a una autoridad existente dependa de los recursos que se espera se dirijan a la expedición y al registro de Apostillas, y en el impacto financiero relacionado con la creación de una nueva autoridad.
- 26 Si un Estado adherente pretende cobrar una tasa (costo) por expedir una Apostilla (véase párrs. 52 y ss.) la identidad de la Autoridades Competentes puede también estar determinada por reglamentos financieros internos.

##### *Cantidad de Autoridades Competentes*

- 27 Algunos Estados contratantes han designado una sola Autoridad Competente, como el Ministerio de Relaciones Exteriores (o una subdivisión especializada de ese Ministerio), el Ministerio del Interior o el Ministerio de Justicia. Mientras que la designación de una sola Autoridad Competente puede ayudar a establecer buenas prácticas en la expedición de Apostillas, también puede plantear problemas para acceder a los servicios de Apostilla (en especial en Estados de gran tamaño).

La Oficina Permanente recomienda que los Estados que hayan designado inicialmente una sola Autoridad Competente consideren la posibilidad de

descentralizar el servicio de suministro de Apostillas una vez que se hayan instaurado buenas prácticas. Esto se puede hacer designando otras Autoridades Competentes, o abriendo oficinas locales de la Autoridad Competente existente (en este último caso no se realiza una nueva designación). De esta manera, el Estado puede dar a las personas y a las empresas un acceso (local) más fácil a los servicios de la Apostilla, facilitando con ello la circulación internacional de documentos públicos.

- 28 Otros Estados contratantes han designado varias Autoridades Competentes:
- (a) en algunos Estados (federales o que comprendan varias unidades territoriales) se ha designado una Autoridad Competente separada para cada unidad territorial (provincia, estado, cantón, etc.); y
  - (b) en otros Estados se ha designado una Autoridad Competente para cada una de las principales categorías de documentos públicos (por ej. el Ministerio de Justicia puede ser competente para la expedición de Apostillas para los documentos judiciales; el Ministerio de Educación puede ser competente para expedir Apostillas para diplomas emitidos por establecimientos de enseñanza pública; el Ministerio de Relaciones Exteriores puede ser competente para expedir Apostillas para certificados de estado civil; y el organismo profesional de notarios puede ser competente para expedir Apostillas para los documentos notariales).
- 29 Se ha probado que la práctica de designar diferentes Autoridades Competentes de acuerdo con la categoría del documento es muy efectiva porque la Autoridad apostilla un documento que le es familiar.

Si un Estado contratante utiliza esta práctica se recomienda que todas las Autoridades Competentes en ese Estado cuenten con un e-Registro común para todas las Apostillas expedidas por dichas autoridades: véase párrs. 54 y ss.

#### **F. ¿Se necesitan otras certificaciones antes de expedir una Apostilla?**

- 30 En la mayoría de los Estados, un documento público puede ser apostillado directamente por una Autoridad Competente. Es decir que el portador del documento público puede llevarlo desde la autoridad relevante o autoridad que emitió el documento directamente a la Autoridad Competente para apostillarlo. Puesto que la expedición de la Apostilla es la única etapa en todo el proceso de autenticación, a este proceso se le denomina procedimiento de una etapa.
- 31 En otros Estados, los documentos públicos (o algunos de entre ellos) deben ser certificados primero por una o más autoridades (por ej. por un organismo de autenticación profesional o regional) antes de ser finalmente apostillados por una Autoridad Competente. Como esta clase de proceso de autenticación implica a varias autoridades, se le conoce como el *procedimiento de múltiples etapas*. Este procedimiento es obviamente más complicado que el procedimiento de una etapa y da lugar a la expedición de una Apostilla para la certificación (final), y *no para el documento público subyacente*. Consecuentemente, el documento público deberá presentarse junto con la certificación apostillada para ser utilizado en el extranjero.
- 32 Aunque el procedimiento de múltiples etapas no es necesariamente incongruente con el Convenio sobre Apostilla, la intención del Convenio fue promover un procedimiento único y sencillo: el procedimiento de una etapa. Después de todo, el propósito básico del Convenio sobre Apostilla es simplificar la autenticación de los documentos públicos que se utilizarán en el extranjero.

La CE de 2009 expresó su preferencia por el procedimiento de una etapa invitando a los Estados a considerar la eliminación de los obstáculos innecesarios para la expedición de Apostillas, manteniendo la integridad de las autenticaciones: véase CyR N° 79.

**G. ¿Cuál es la función de una Autoridad Competente?**

33 De acuerdo con el Convenio, sólo las Autoridades Competentes debidamente designadas por un Estado contratante pueden expedir las Apostillas. La Autoridad Competente también deberá dejar constancia en un registro de cada apostilla que expida. Cada Autoridad Competente debe ser capaz de desempeñar eficientemente estas dos funciones. Concretamente, la Autoridad Competente debe:

- (a) ser capaz de identificar y verificar la *firma* en un documento público emitido en el territorio del Estado en cuestión para el cual tiene competencia para expedir una Apostilla, así como, la *calidad* en la que ha actuado el signatario del documento y, en su caso, la identidad del *sello o timbre* que lleva el documento
- (b) tener suficientes recursos para expedir el volumen de Apostillas esperado (en papel o en forma electrónica); y
- (c) tener la capacidad para llevar un registro de las Apostillas expedidas (preferiblemente un e-Registro que sea accesible en línea).

Los temas relativos a la expedición y el registro de Apostillas serán discutidos en la **Parte II**.

## Parte II ¿Cómo se expiden las Apostillas?

34 Expedir Apostillas correcta y diligentemente es fundamental para el buen funcionamiento del Convenio. Aunque el Convenio esencialmente deja que los Estados contratantes determinen las indicaciones sobre cómo se expiden y registran las Apostillas (y en efecto la práctica en el seno de los Estados contratantes varía en algunos aspectos), existen ciertos requisitos obligatorios, formales y substantivos, que los Estados adherentes deben estudiar antes de adherir al Convenio. De esta manera, los Estados pueden asegurar que sus Autoridades Competentes designadas están preparadas para cumplir su función de acuerdo con el Convenio en cuanto éste entre en vigor, ofreciendo de ese modo beneficios inmediatos a aquellas personas y empresas implicadas en actividades transfronterizas.

### A. Verificación de la autenticidad de los documentos públicos

35 Cada Autoridad Competente necesita ser capaz de verificar la autenticidad (origen) de los documentos públicos emitidos en su Estado, y para los cuales tiene la competencia de emitir una Apostilla. Esto se puede lograr mediante el acceso a una base de datos (idealmente un base de datos electrónica) de muestras de firmas y sellos de todas las personas y autoridades que emiten documentos públicos. Si una Autoridad Competente es competente para expedir Apostillas sólo para cierta categoría de documentos públicos (como se menciona anteriormente en los párrs. 24 y ss.), necesitaría acceder sólo a las muestras de firmas y sellos de las personas y autoridades competentes para expedir esa categoría de documentos públicos.

36 Si se presenta a una Autoridad Competente un documento público que lleva una firma o sello que no aparece en la base de datos, dicha autoridad debe considerar ponerse en contacto con la persona o autoridad pertinente para que verifique el documento público y especialmente solicitar una muestra de la firma y sello para la base de datos. La valoración del carácter genuino de todos los documentos presentados como documentos públicos a una Autoridad Competente con el propósito de obtener una Apostilla es crucial para mantener la integridad del proceso de la Apostilla (véase CyR Nº 83 de la CE de 2003)

La Oficina Permanente recomienda que los nuevos Estados contratantes establezcan un procedimiento preciso que defina la manera cómo las Autoridades Competentes deban verificar la autenticidad de los documentos públicos con anterioridad a la expedición de las Apostillas.

### B. Forma de la Apostilla

37 En el Anexo al Convenio sobre Apostilla figura el siguiente *modelo de Apostilla*:

APOSTILLE	
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. Country: .....	
This public document	
2. has been signed by .....	
3. acting in the capacity of .....	
4. bears the seal/stamp of .....	
.....	
Certified	
5. at .....	6. the .....
7. by .....	
.....	
8. N° .....	
9. Seal/stamp: .....	10. Signature: .....
.....	

El propósito del modelo de Apostilla (que se describe como un cuadrado, de 9 centímetros de lado como mínimo) es asegurar que las Apostillas emitidas por los distintos Estados contratantes sean claramente identificables en todos los otros Estados contratantes, facilitando de este modo la circulación de documentos públicos (véase CyR Nº 13 de la CE de 2003).

- 38 El modelo de Apostilla ha sido adoptado en las dos lenguas oficiales de la Conferencia de La Haya, inglés y francés. De acuerdo con la CyR Nº 89 de la CE de 2009, la Oficina Permanente ha desarrollado el modelo de Apostilla *bilingüe*, en inglés y francés, que está disponible en la [Sección Apostilla](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya. Un modelo de Apostilla trilingüe (inglés, francés y español) puede ser consultado en la [Sección Apostilla](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya mismo que aparece a continuación:

APOSTILLE	
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
<b>1. País:</b> Country / Pays :	
<b>El presente documento público</b> This public document / Le présent acte public	
<b>2. ha sido firmado por</b> has been signed by a été signé par	
<b>3. quien actúa en calidad de</b> acting in the capacity of agissant en qualité de	
<b>4. y está revestido del sello / timbre de</b> bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado	
Certified / Attesté	
<b>5. en</b> at / a	<b>6. el día</b> the / le
<b>7. por</b> by / par	
<b>8. bajo el número</b> N° sous n°	
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp: Sceau / timbre :	<b>10. Firma:</b> Signature: Signature :

- 39 Las Apostillas deben seguir lo más fielmente posible el modelo de Apostilla. En particular, una Apostilla debe:
- identificarse como una Apostilla con el término en francés 'Apostille';
  - incluir la versión corta del título del Convenio en francés ('Convention de La Haye du 5 octobre 1961'); e
  - incluir un recuadro con los 10 términos estándar.

Las Apostillas que no cumplan con esos requisitos de contenido básicos pueden ser rechazadas en otro Estado contratante.

- 40 En la práctica, existen variaciones en la forma de las Apostillas entre los Estados contratantes en términos de su apariencia (por ej. diseño, fuente y color) y tamaño (cambios en las dimensiones que se pueden deber al número de idiomas usados para los términos estándar, la introducción de elementos de diseño específicos, o la utilización de diversos tipos de papel).

Las variaciones en la forma de la Apostilla (por ej. cuando la Apostilla no es un cuadrado, o cuando sus lados miden más o menos de 9 centímetros de lado) no son por sí solas motivo de rechazo en tanto la Apostilla sea claramente identificable como una Apostilla expedida de acuerdo con el Convenio: véase CyR Nº 13 de la CE de 2003, y CyR Nº 92 de la CE de 2009. Por ejemplo, una Apostilla no debe ser rechazada solo porque tiene la forma de un rectángulo.

- 41 Las variaciones en la forma de las Apostillas *dentro* de un Estado contratante (especialmente aquellos que cuentan con varias Autoridades Competentes) puede plantear dificultades para su reconocimiento en otros Estados contratantes. Por esta razón, la Oficina Permanente alienta a los Estados a mantener, en la medida de lo posible, una forma común para las Apostillas expedidas por todas sus Autoridades Competentes.

### C. Texto adicional fuera del recuadro de la Apostilla

- 42 Además de los 10 términos estándar, una Apostilla puede contener texto adicional para comunicar, por ejemplo:

- (a) información sobre el documento público al que se refiere;
- (b) una advertencia sobre los efectos limitados de una Apostilla (por ej. que sólo certifica el *origen* del documento público al cual se refiere, no *su contenido*);
- (c) la dirección del sitio web (URL) del registro donde se puede verificar el origen de la Apostilla (véanse los párrs. 54 y ss.); o
- (d) la mención que la apostilla no produce efectos jurídicos en el Estado en que se expidió.

Ese texto adicional debe estar fuera de recuadro que contiene los 10 términos estándar. La adición del texto fuera del recuadro no es una causal válida de rechazo: véase CyR Nº 92 de la CE de 2009.

- 43 La Oficina Permanente ha desarrollado el siguiente modelo para el texto adicional fuera del recuadro de la Apostilla:

*Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.*

*Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.*

*[No es válido el uso de esta Apostilla en [ingresar el nombre del Estado emisor y en su caso, los territorios a los cuales el Convenio sobre Apostilla se haya extendido].]*

*[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: [ingresar la dirección URL del e-Registro].]*

El texto adicional del modelo (el cual también se encuentra en inglés y francés), está disponible en la [Sección Apostilla](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya.

### D. Cómo completar la Apostilla

- 44 Las apostillas se expiden a petición de la persona que firmó el documento público o de su portador. Una vez que la Autoridad Competente está convencida de la autenticidad del

documento, completa la Apostilla rellenando los 10 términos estándar según corresponda (hay que señalar que algunos documentos pueden no llevar un sello/timbre o una firma).

- 45 La Autoridad Competente puede completar la Apostilla en su lengua oficial. Si esta lengua no es francés ni inglés, se alienta a la Autoridad Competente a completar la Apostilla en uno de esos idiomas para asegurar que la Apostilla produzca fácilmente sus efectos en el extranjero (véase CyR N° 90 de la CE de 2009).
- 46 La Apostilla se puede expedir en papel o en forma electrónica:
- (a) para las Apostillas en papel, la Autoridad Competente debe usar, en la medida de lo posible, una tecnología actual de procesamiento de texto (computadoras) para completar las apostillas, en lugar de rellenarlas a mano (véase CyR N° 88 de la CE de 2009)
  - (b) para las Apostillas electrónicas (*e-Apostillas*), se invita a los Estados a considerar el Programa Apostilla Electrónica (e-APP).

En ambos casos, la Autoridad Competente puede emplear medidas de seguridad para combatir el fraude (por ej. marcas de agua de seguridad para las Apostillas emitidas en papel y/o certificados digitales para las e-Apostillas).

En el marco del e-APP, se exhorta a todos los Estados contratantes a que exploren la posibilidad de expedir e-Apostillas usando certificados digitales. Una posibilidad es usar tecnología PDF, fácilmente disponible y ampliamente utilizada. Esto es sólo una sugerencia y las Autoridades Competentes pueden usar cualquier otra tecnología que permita el uso de certificados digitales, teniendo en cuenta que el uso de tecnología comúnmente disponible favorece la aceptación de e-Apostillas en otros Estados contratantes.

Para mayor información sobre la expedición de e-Apostillas, véase la [Sección Apostilla](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya.

## **E. Colocación de la Apostilla**

- 47 La Apostilla debe ser colocada sobre el mismo documento, o en una hoja de papel separada, llamada *allonge* (prolongación), que luego se fija al documento.
- 48 Para las apostillas en papel, los modos de colocación en el documento o en su prolongación varían entre los Estados contratantes; e incluyen el uso de sellos de goma, cola, cintas, lacres, sellos impresos o etiquetas autoadhesivas. A su vez, un allonge se puede fijar al documento usando cola, ojales o grapas.
- 49 Para las e-Apostillas, un modo reconocido para adjuntar la Apostilla al documento es usar la tecnología PDF para crear un único archivo PDF incorporando la e-Apostilla y una versión electrónica del documento subyacente.
- 50 Se alienta a los Estados a que en cualquier circunstancia expidan Apostillas de un modo capaz de probar cualquier alteración al documento. Las Apostillas que parezca que han sido alteradas o allonges que no estén unidas al documento subyacente, pueden ser rechazadas en otro Estado contratante. Sin embargo, las variaciones derivadas de la colocación de una Apostilla o de la fijación de una allonge no constituyen un motivo para su rechazo.
- 51 Cuando el documento tiene varias páginas, la Apostilla se colocará en la página de la firma; una allonge puede ser colocada en el frente o en la parte posterior del documento: véase CyR N° 17 de la CE de 2003. Por razones prácticas, las Apostillas deben ponerse en el documento de tal manera que no oculten los elementos que se certifican (por ej. la firma) o el contenido del documento.

## **F. Tasas (costos)**

- 52 El Convenio sobre Apostilla no regula las tasas (costos) que las Autoridades Competentes pueden cobrar por expedir Apostillas. Mientras algunos Estados cobran una tasa, otros no lo hacen. Cada Estado contratante debe determinar si cobra o no una tasa, si el cobro de

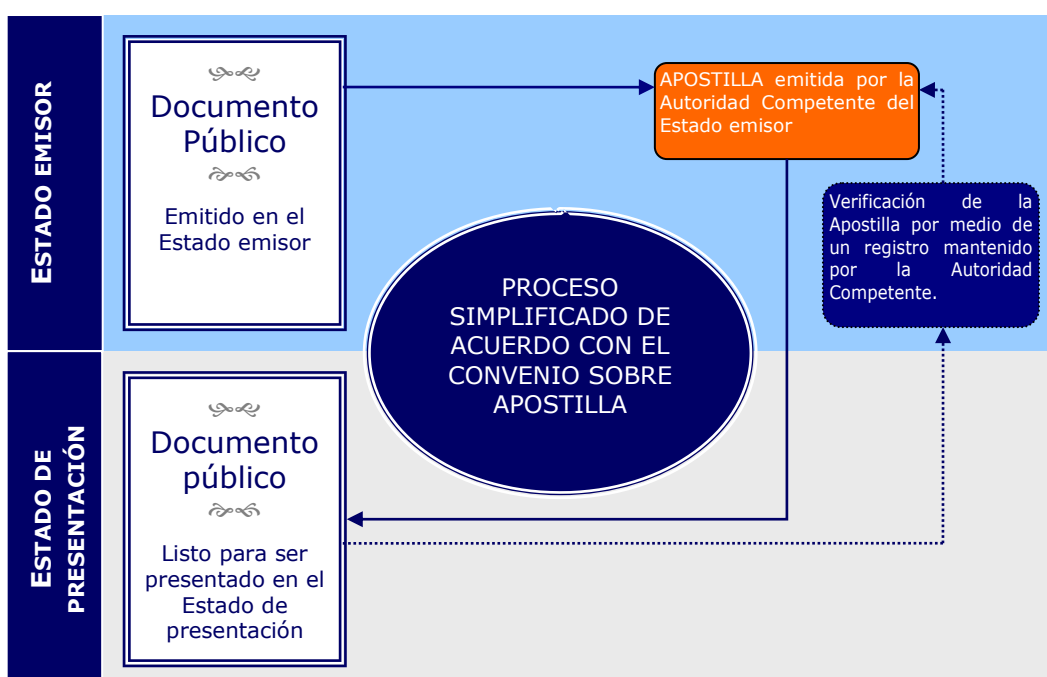
una tasa está de acuerdo con su regulación financiera interna, y en caso afirmativo, el importe de la tasa.

Las tasas cobradas por la expedición de Apostillas deben ser *razonables*. Véase la CyR N° 20 de la CE de 2003.

- 53 De la información facilitada por los Estados contratantes se desprende que la tasa media por expedir una Apostilla es de aproximadamente 15 Euros (20 dólares de los Estados Unidos de América).

### G. Registro de la Apostilla

- 54 Cada Autoridad Competente deberá llevar un registro de todas las Apostillas que ha emitido. Dicho registro es una herramienta esencial para combatir el fraude y confirmar el origen de una Apostilla. El receptor de una Apostilla podrá ponerse en contacto con la Autoridad Competente que supuestamente la ha emitido y solicitar que se verifique si dicha Autoridad Competente fue quien realmente la expidió. El registro completa el proceso de la Apostilla, tal y como se representa en el siguiente esquema:



- 55 Las Autoridades Competentes son alentadas a poner en marcha un e-Registro que permita a cualquier receptor verificar en línea el origen de una Apostilla sin tener que ponerse en contacto con funcionarios de la Autoridad Competente. Cuando un Estado tiene varias Autoridades Competentes, la existencia de un e-Registro central común para *todas* las Autoridades Competentes resulta una solución muy eficaz y conveniente.
- 56 La Conferencia de La Haya y la Asociación Nacional de Notarios de los Estados Unidos de América (*National Notary Association*) han desarrollado un *software libre y de código abierto* como parte del Programa Piloto de Apostillas Electrónicas (e-APP), de forma que las Autoridades Competentes puedan crear y utilizar un e-Registro. Para más información, véase la [Sección Apostilla](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya.



## Parte III Cómo ser parte del Convenio sobre Apostilla: el procedimiento de adhesión

En el **Anexo II** de esta Guía se acompaña un diagrama del procedimiento de adhesión.

### A. Depósito del instrumento de adhesión

- 57 El Estado adherente debe depositar su instrumento de adhesión en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos (*Depositario* del Convenio (art. 12(1))). Los datos de contacto completos del Depositario son los siguientes:

#### **División de Tratados, Ministerio de Asuntos Exteriores**

*Dirección de la Oficina:* DJZ/VE, Bezuidenhoutseweg 67

2594 AC La Haya

Reino de los Países Bajos

*Dirección postal:* DJZ/VE, PO Box 20061

2500 EB La Haya

Reino de los Países Bajos

*Teléfono:* +31 70 348 49 22

*Correo electrónico:* djz-ve@minbuza.nl

*Sitio web:* [www.minbuza.nl/treaties](http://www.minbuza.nl/treaties)

- 58 El instrumento de adhesión debe estar redactado en inglés o francés, o acompañado por una traducción en uno de estos idiomas. El instrumento de adhesión puede ser depositado por correo o preferiblemente en persona (para evitar el riesgo de pérdida o retraso).
- 59 Al tiempo de depositar su instrumento de adhesión, el Estado adherente debe notificar al Depositario, en inglés o francés, la designación de cada Autoridad Competente (art. 6 (2)). Esta información debe incluir el nombre completo de la Autoridad Competente y también debería incluir:
- datos de contacto completos de la Autoridad Competente (incluyendo nombre y correo electrónico de los funcionarios pertinentes); y
  - si se han designado varias Autoridades Competentes, la competencia de cada una de ellas (a fin de identificar claramente qué Autoridad Competente expide Apostillas para qué categoría de documentos públicos).

Las cuestiones referentes al depósito de un instrumento de adhesión deben ser dirigidas al Depositario.

- 60 Si posteriormente se designa una nueva Autoridad Competente, o si cesa la designación de una Autoridad Competente, esta información también debe ser notificada al Depositario (art. 6 (2)).
- 61 Además, los Estados deben notificar todas las designaciones a la *Oficina Permanente* por correo electrónico ([secretariat@hcch.net](mailto:secretariat@hcch.net)) para que esta información pueda ser incluida en la Sección Apostilla del sitio web de la Conferencia de La Haya. La información que se envíe a la Oficina Permanente debería incluir, en su caso, el URL del e-Registro(s).

## B. Objeciones a la adhesión y cómo evitarlas

62 Cuando un Estado deposita su instrumento de adhesión ante el Depositario, no se convierte en parte en el Convenio de forma inmediata. Una vez hecho el depósito, el Depositario notifica lo siguiente a todos los Estados contratantes:

- (a) la adhesión (art. 15 *d*)); y
- (b) un *periodo de objeciones* de seis meses de duración, cuyas fechas exactas son determinadas por el Depositario (art. 12(2)).

63 Durante los seis meses del periodo de objeciones, cualquier Estado contratante puede presentar objeciones a la nueva adhesión. Los Estados no están obligados a explicar los motivos en los que se basa su objeción. La objeción debe notificarse al Depositario, quién, a su vez, la notificará a los demás Estados contratantes una vez que haya expirado el periodo de objeciones.

Las objeciones a la adhesión de un Estado son relativamente infrecuentes, sobre todo si se tiene en cuenta el número total de Estados que se han adherido al Convenio. Los detalles sobre las adhesiones que han suscitado objeciones están disponibles en la "Lista actualizada de los Estados contratantes (Estado actual)", que se encuentra disponible en la [Sección Apostilla](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya.

64 El efecto de la formulación de una objeción es que el Convenio no entre en vigor entre el nuevo Estado adherente y el Estado objetor. Las objeciones formuladas fuera del periodo de seis meses (objeción fuera de plazo) no tendrán efecto alguno.

65 Los Estados podrán retirar sus objeciones en cualquier momento mediante notificación al Depositario. El efecto del retiro de una objeción es que el Convenio entra en vigor entre el Estado que retira la objeción y el Estado adherente en la fecha en que el Depositario reciba la notificación del retiro (véanse los párrs. 67 y ss.).

66 Si bien no garantizan la ausencia de objeciones, las siguientes actuaciones pueden, sin embargo, ayudar al Estado adherente a minimizar el riesgo de que otro Estado contratante formule alguna objeción a su adhesión:

- (a) nombrar Autoridades Competentes que estén en condiciones de cumplir todos los requisitos relacionados con la expedición de Apostillas (véase párr. 33);
- (b) proporcionar información detallada sobre las Autoridades Competentes, incluidos los datos de contacto completos;
- (c) divulgar la adhesión en todos los sitios web gubernamentales que corresponda;
- (d) informar a todas sus embajadas y consulados en el extranjero que una vez que haya entrado en vigor el Convenio no podrán legalizar documentos públicos emitidos en otro Estado contratante, salvo cuando dichos documentos públicos queden fuera del ámbito del Convenio sobre Apostilla; y
- (e) considerar seriamente la posibilidad de implementar el *e-APP*, especialmente en lo que se refiere al componente de e-Registro (véanse los párrs. 54 y ss.).

## C. La entrada en vigor del Convenio

67 El Convenio entrará en vigor entre:

- (a) el Estado adherente; y
- (b) todos los Estados contratantes que no hayan formulado objeciones a la adhesión (o aquellos que formularon una objeción fuera de plazo) a los 60 días del vencimiento del plazo de seis meses del periodo de objeciones (art. 12 (3)).

68 El Convenio entrará en vigor entre:

- (a) el Estado adherente; y
- (b) el Estado contratante que ha retirado su objeción a la adhesión, el mismo día en que el Depositario reciba la notificación del retiro de la objeción.

En cualquier caso, el Depositario confirmará la fecha de entrada en vigor del Convenio mediante notificación a todos los Estados contratantes.

69 De lo anterior se deduce que los Estados contratantes que no deseen formular objeción a la adhesión no tendrán que confirmar expresamente su aceptación. Siempre que un Estado contratante no haya formulado objeción dentro del plazo de seis meses del periodo de objeciones, el Convenio entrará en vigor entre dicho Estado y el nuevo Estado adherente.

## Anexo I **Lista recapitulativa de cuestiones a considerar antes de adherirse al Convenio sobre Apostilla**

- Adoptar** las medidas necesarias para implementar el Convenio sobre Apostilla en la legislación nacional (conforme a lo dispuesto en la Constitución y otros requisitos legales) y/o eliminar cualquier obstáculo que pudiera existir en la legislación nacional.
- Divulgar** la adhesión y la próxima entrada en vigor del Convenio:
  - a las embajadas y consulados del Estado adherente en el extranjero
  - a las embajadas y consulados extranjeros en el Estado adherente
  - a los funcionarios y autoridades del Estado adherente que emitan y autentifiquen documentos públicos
  - al público en general y a grupos profesionales implicados en la circulación de documentos públicos
- Determinar** qué se entiende por *documento público* según la legislación nacional
- Determinar** qué autoridad(es) será(n) competente(s) para expedir Apostillas
- Verificar** que se hayan asignado suficientes recursos a cada Autoridad Competente
- Preparar** instrucciones de procedimiento y hacerlas circular entre aquellos funcionarios y autoridades que emitan documentos públicos
- Elaborar** una base de datos que contenga muestras de las firmas y sellos de los funcionarios y autoridades que suscriben documentos públicos
- Determinar** si las Apostillas se expedirán
  - en papel, y/o
  - en formato electrónico (*e-Apostillas*)
- Elaborar** un certificado de Apostilla (bilingüe o trilingüe) común a todas las Autoridades Competentes
- Elaborar** un procedimiento común para adjuntar las Apostillas
- Crear** un registro de Apostillas, preferiblemente en formato electrónico, que sea de acceso público en línea (*e-Registro*)

## Anexo II Diagrama del procedimiento de adhesión

